# SCI-1041-2023

# Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.

Rectora

Dr. Emmanuel González Alvarado, Presidente

Consejo Nacional de Rectores

Señores Consejo Universitario Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario

Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario Universidad Estatal a Distancia

Señores Consejo Universitario Universidad Técnica Nacional

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva

Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 8, del 22 de noviembre de 2023. Atención a la modificación acordada por el Conare para la definición de "énfasis" y el contenido del punto No. 2 del "Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior

Universitaria Estatal" (oficio CNR-294-2013 y OF-DA-052-2023)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

# **RESULTANDO QUE:**

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
  - "1. Docencia. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas."

Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 8, del 22 de noviembre de 2023 Página 2

- "5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto." (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)
- 2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

"Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores

s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.

"

**3.** El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, del cual es signatario el Instituto Tecnológico de Costa Rica, otorga en el numeral 3, la potestad al Conare para:

## "ARTÍCULO 3: Serán funciones del CONARE:

 d) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.

m) Recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias.

. . . '

- **4.** En el marco citado en el punto anterior, entra en vigor el denominado Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, en procura de establecer normas comunes de cooperación y coordinación para el otorgamiento de los grados y títulos que confieren las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- 5. En las sesiones No. 20-05, Artículo 5, inciso a), del 12 de julio de 2005 (acuerdo comunicado en oficio CNR-356-2005, fechado 28 de julio de 2005) y No. 21-13, artículo 4, inciso f), del 24 de setiembre de 2013 (acuerdo comunicado en oficio CNR-294-2013, fechado 26 de setiembre de 2013), el Consejo Nacional de Rectores (en adelante Conare) acordó modificar la definición de "énfasis" y el

Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 8, del 22 de noviembre de 2023 Página 3

- contenido del punto No. 2 del "Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal". Estos acuerdos no se registran recibidos en la Secretaría del Consejo Institucional.
- 6. En el oficio ViDa-191-2023 del 31 de marzo de 2023, la Vicerrectoría de Docencia trasladó a la Presidencia del Consejo Institucional, el oficio OF-DA-052-2023 del 28 de marzo de 2023, remitido por la División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el cual se brinda seguimiento a la propuesta de modificación del Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, detallada en el punto anterior, solicitando en síntesis, el posicionamiento de este Consejo Institucional.
- 7. El oficio ViDa-191-2023 y sus anexos fueron registrados en la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 3, del 30 de marzo de 2023, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su respectivo análisis y dictamen.
- **8.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No.832, efectuada el 17 de noviembre de 2023, lo siguiente:

# "Resultando que:

- 1. Se recibe por encargo del Consejo Institucional el oficio ViDa-191-2023 en el cual se traslada el oficio OF-DA-052-2023 del 28 de marzo de 2023, remitido por la División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en seguimiento a la propuesta de modificación de la definición de "énfasis" y el contenido del punto No. 2 del "Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal", que se deriva de los acuerdos del Conare, correspondientes a sus sesiones No. 20-05, Artículo 5, inciso a), del 12 de julio de 2005 (acuerdo comunicado en oficio CNR-356-2005, fechado 28 de julio de 2005) y No. 21-13, artículo 4, inciso f), del 24 de setiembre de 2013 (acuerdo comunicado en oficio CNR-294-2013, fechado 26 de setiembre de 2013).
- Mediante correo electrónico del 06 de junio de 2023, la División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior proporcionó la documentación que respalda las modificaciones detalladas en el punto anterior.
- 3. De acuerdo con las justificaciones esbozadas en el documento adjunto al acuerdo de Conare, la conceptualización de "énfasis" vigente, ha generado algunas dificultades de aplicación, principalmente a nivel de las licenciaturas, por cuanto en la práctica de las Universidades Estatales existen dos tipos de licenciatura: las que tienen un plan de estudios integral desde el inicio de la carrera y en las que se admite con el grado mínimo de bachillerato en una o en varias disciplinas afines; la dificultad radica en que el porcentaje de créditos del énfasis no fue especificado, de manera que

Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 8, del 22 de noviembre de 2023 Página 4

existe incertidumbre sobre si se deben considerar los créditos de todo el plan de estudios o bien, de solo el tramo de licenciatura. Se extrae del citado documento lo siguiente:

"

- A manera de ejemplo, no es claro si una Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas cumpliría con la normativa vigente si para el cálculo del porcentaje de créditos de dicho énfasis se toman como base sólo los créditos del tramo de licenciatura o bien los de toda la carrera, Bachillerato incluido.
- 2. En un tramo de licenciatura que pida como requisito de ingreso un Bachillerato generalista, el porcentaje de los créditos del énfasis es por lo general mayor que el 40% de los créditos de dicho tramo.
- 3. Si se toman en cuenta los créditos de toda la carrera y el énfasis está sólo en el tramo de la licenciatura, el porcentaje de créditos del énfasis será siempre menor del mínimo del 25%, por lo que tampoco se cumpliría con lo establecido en el convenio respeto al porcentaje mínimo.

..."

Por otra parte, en cuanto a las maestrías, el acuerdo sostiene que es común que estas tengan el nombre de una disciplina y luego el de un énfasis; en estos casos, el porcentaje de créditos del énfasis es por lo general muy superior al 40% establecido como límite superior, pero sin que se mencione que exista una dificultad específica que requiera corregirse.

4. Los cambios propuestos por el Conare se presentan a continuación:

Texto vigente del Convenio	Texto propuesto por Conare	
[] Énfasis: Es una dedicación de al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.	Énfasis: es una dedicación de <b>una parte</b> del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.	
2. Que en los nombres de los títulos que otorgue la Educación Superior Universitaria se utilicen los siguientes criterios:	Que en los nombres de los títulos que otorgue la Educación Superior Universitaria se utilicen los siguientes criterios:	
<ul> <li>En los títulos de las carreras de nivel de pregrado (diplomado y profesorado) no indicar ningún tipo de énfasis.</li> </ul>	<ul> <li>En los títulos de las carreras de nivel de pregrado (diplomado y profesorado) no indicar ningún tipo de énfasis.</li> </ul>	
<ul> <li>En los títulos de las carreras de nivel de grado (bachillerato universitario y licenciatura) y de nivel de posgrado (maestría o doctorado) utilizar solamente el término de énfasis cuando corresponda.</li> </ul>	En los títulos de las carreras de nivel de grado (bachillerato universitario y licenciatura) y de nivel de posgrado (maestría y doctorado) utilizar solamente el término de énfasis según los siguientes criterios:	

Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 8, del 22 de noviembre de 2023 Página 5

	○ En el caso del Bachillerato
	universitario, los créditos
	correspondientes al énfasis deben
	representar al menos un 25% y hasta
	un 40% del total de créditos del plan
	de estudios.
	<ul> <li>En el caso de las Licenciaturas que</li> </ul>
	tengan un plan de estudios integral
	desde el inicio de la carrera y que
	otorguen o no una salida lateral de
	bachillerato, los créditos
	correspondientes al énfasis deben
	representar al menos un 25% y hasta
	un 40% del total de créditos del plan
	de estudios.
	<ul> <li>En el caso de las Licenciaturas, cuyo</li> </ul>
	plan de estudios esté sustentado
	sobre el plan de estudios de un
	Bachillerato Universitario (tramo de
	licenciatura), el cual puede ser
	obtenido en una o en varias
	disciplinas afines, la dedicación del
	énfasis debe ser de un 30% como
	mínimo del total de créditos sólo del
	tramo de Licenciatura.
	<ul> <li>En el caso de las Maestrías y los</li> </ul>
	Doctorados, la dedicación del énfasis
	debe de ser un 30% como mínimo del
	total de créditos del plan de estudios.
• En los títulos de las <b>e</b> specialidades	<ul> <li>En los títulos de las Especialidades</li> </ul>
<b>p</b> rofesionales no indicar ningún tipo de	Profesionales no indicar ningún tipo de
énfasis.	énfasis.

Fuente: Elaboración propia a partir del oficio CNR-294-2013

- 5. Previo a emitir dictamen, esta Comisión remitió consulta al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y a la dirección del Centro de Desarrollo Académico, mediante oficio SCI-713-2023 del 23 de agosto de 2023, a fin de conocer acerca de las posibles implicaciones que podrían tener los cambios anunciados en el quehacer institucional, las posibles afectaciones a las instancias académicas que, dentro de sus planes de estudio tienen una carrera que otorga un énfasis, así como en el proceso de diseño curricular.
- 6. El Consejo de Docencia, el Consejo de Posgrado y la dirección del Centro de Desarrollo Académico, atendieron la consulta en oficios ViDa-611-2023 del 11 de setiembre de 2023, DP-107-2023 del 25 de setiembre de 2023 y CEDA-463-2023 del 06 de octubre de 2023, respectivamente.

# Considerando que:

- 1. El presente dictamen analiza el acuerdo del Conare referente a la modificación del concepto de énfasis y del punto N.º2 del Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. La modificación al Convenio mencionado debe ser ratificada por parte de los consejos universitarios de las Universidades Públicas para entrar en vigor dentro del sistema de educación superior universitaria estatal.
- La reforma en análisis implica que las Universidades deban ajustarse a esta nueva definición cuando se elabore el diseño curricular de un nuevo plan de estudios que involucre el concepto de "énfasis".
- 3. El criterio vertido por las distintas instancias institucionales consultadas, en términos generales concluyen que las reformas planteadas no se consideran convenientes, en vista de que:
  - a. El TEC ha tomado una postura desde la Vicerrectoría de Docencia desde hace años de que el grado de Bachillerato responde a un nivel de grado de conocimiento base, por lo que no debería tener énfasis (CEDA-463-2023).
  - b. Los cambios deben alinearse con los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, según el concepto de énfasis, página 8, tabla No.1, aprobados en octubre de 2022 (CEDA-463-2023).

**Énfasis:** es una dedicación que se establece en una parte del plan de estudio, acerca de una temática específica de la disciplina o área de conocimiento. Este deberá representar entre el 25% y el 40% del total de los créditos del plan de estudios. El énfasis aplica según se indica a continuación:

Tabla 1.

Grados académicos según cantidad de créditos y aplicación de énfasis.

MENCLATURA DE PREGRADO, RADOS Y POSGRADOS	CRÉDITOS POR MÍNIMO	TITULACIÓN MÁXIMO	APLICA ÉNFASIS
Diplomado / Técnico 5 ª	60 créditos	90 créditos	8
Profesorado	98 créditos	110 créditos	8
Bachillerato	120 créditos	144 créditos	<b>⊘</b>
Licenciatura completa	150 créditos	180 créditos	<b>Ø</b>
Tramo de licienciatura	30 créditos	36 créditos	8
Maestría	60 créditos	72 créditos	<b>Ø</b>
Especialidad profesional <sup>b</sup>	-		8
Doctorado (adicional a la Maestría)	50 créditos	70 créditos	<b>Ø</b>

Notas: a/ Según el TSU del MCESCA y el MNC-EFTP-CR estos niveles son equivalentes. b/ La especialidad implica como mínimo 1620 horas de práctica profesional supervisada. Fuente: Elaboración propia de la CCU con base en el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

- c. Se considera insuficiente una dedicación de 30% para el énfasis de las licenciaturas cuyo plan de estudios esté sustentado sobre el plan de estudios de un Bachillerato Universitario (tramo de licenciatura) (ViDa-611-2023).
- d. No se brinda información suficiente que justifique el incremento (pasando de un 25% a un 30%) del porcentaje de dedicación de créditos correspondientes al énfasis de un plan de estudios en posgrado (DP-107-2023).

- e. La situación descrita de que "en el caso de las maestrías, se detalla que el porcentaje de créditos del énfasis es por lo general muy superior al 40% establecido como límite superior", no se presenta en el caso de los programas del ITCR (DP-107-2023).
- f. Se debería analizar con mayor detalle la conveniencia de que el porcentaje definido sea el mismo para maestrías y doctorados, pues en realidad la duración de estos programas y el margen de maniobra para incluir cursos especializados es diferente (DP-107-2023).
- 4. A partir de los aspectos esbozados anteriormente, se puede concluir que si bien las modificaciones consultadas por el Conare pretendían clarificar la conceptualización y precisar las dimensiones que deben sopesarse para el otorgamiento con mención en un énfasis de los diplomas universitarios, el fundamento y texto en conocimiento no permiten arribar a la claridad que da origen a la gestión, aunado a que se trata de una propuesta que nace hace muchos años, por cuanto conviene que se actualice la motivación y textos sugeridos.

# Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que no ratifique la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, aprobada por el Conare, mediante el acuerdo de la sesión N.º 21-13, artículo 4, inciso f), del 24 de setiembre de 2013 (acuerdo comunicado en oficio CNR-294-2013, fechado 26 de setiembre de 2013)."

## **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El propósito del Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal es establecer normas y políticas comunes de cooperación y coordinación para el otorgamiento de los grados y de los títulos que confieren las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- **2.** El citado Convenio de Nomenclatura ha sido modificado en distintos momentos para adaptar su contenido a las realidades y contextos académicos de la educación superior universitaria estatal.
- 3. El Conare requiere conocer la posición del Consejo Institucional acerca del acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión N.º21-13, artículo 4, inciso f), del 24 de setiembre de 2013, mediante el cual se procura modificar parcialmente el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. En específico la modificación consiste en reformular el concepto de énfasis y el contenido del punto 2, en el tanto en ese apartado se desarrollan las directrices vinculadas a dicho concepto.
- **4.** El actual Convenio de Nomenclatura define el concepto de "énfasis" como una dedicación de al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios de una temática específica de la disciplina o área, y se establece que ni

Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 8, del 22 de noviembre de 2023 Página 8

los pregrados (diplomado o profesorado) ni el posgrado de especialidad profesional tendrán un énfasis, sino únicamente se otorgarán en los grados de bachillerato y de licenciatura, las maestrías y el doctorado.

5. Siendo conocido el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, este órgano acoge en todos sus términos la recomendación y sustento; por cuanto, toma como base el criterio emitido por el Consejo de Posgrado, así como las observaciones emitidas por el Consejo de Docencia y la dirección del Centro de Desarrollo Académico, sobre la no conveniencia de los cambios propuestos y la necesidad de contar con mayores insumos de la parte proponente, para discernir sobre su pertinencia.

## **SE ACUERDA:**

- a. Comunicar al Consejo Nacional de Rectores (Conare) que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica no ratifica la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, aprobada mediante el acuerdo de la sesión N.º 21-13, artículo 4, inciso f), del 24 de setiembre de 2013.
- b. Instar al Conare para que promueva una actualización sobre la materia referida a los énfasis -en caso necesario- tomando en consideración las observaciones externadas por las instancias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que se resguarde que el sistema universitario estatal opere dentro de un marco común.
- **c.** Comunicar este acuerdo al Consejo Nacional de Rectores y Consejos Universitarios de las Universidades Públicas.
- **d.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.
- e. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: convenio - nomenclatura - énfasis - Conare - ratifica

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm